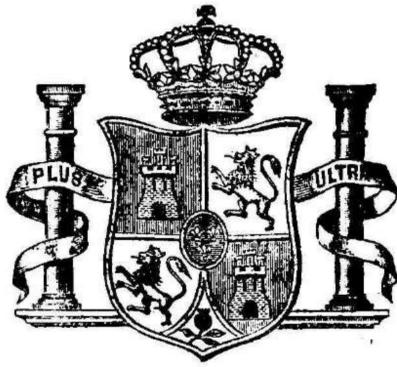


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 345.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Valdeolmillos con fecha 5 del actual me dá cuenta de la desaparición de un potro del vecino de Magaz Dionisio García, en el término denominado «Monte Aragón».

Señas.

Edad 15 meses, marca con una V y VII en uno de los cuadriles, pelo negro, alzada seis cuartas y media.

Palencia 7 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

Benito Francia y Ponce de León.

CIRCULAR NÚM. 346.

Según me comunica el Alcalde de Pozuelos del Rey, ha sido hallado y recogido por el vecino Bonifacio Villagrà un novillo de edad de dos á tres años, pelo alazán oscuro, y que al parecer se hallaba extraviado; lo

que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 7 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

Benito Francia y Ponce de León.

CIRCULAR NÚM. 347.

Según me comunica el Alcalde de Villajimena, con fecha 5 del actual ha sido recogido por el vecino Lorenzo Vallejero, que habita en la Granja de Villagutiérrez, un potro que se hallaba desmandado, de las señas siguientes:

Pelo negro, alzada seis cuartas, con cabezón y ramal, sin herrar, con una pinta blanca en la frente.

Palencia 7 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

Benito Francia y Ponce de León.

CIRCULAR NÚM. 348.

Ha desaparecido el día 4 del actual en Astudillo un caballo del vecino Angel Nava, cuyas señas son las siguientes:

Alzada seis cuartas, pelo negro, tuerto del ojo izquierdo, con seis lunares en las costillas.

Palencia 7 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

Benito Francia y Ponce de León.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR.

El año agrícola ha terminado. Para el labrador es esta época de balances, y debe serlo también para el Estado y la Administración en cuanto á la situación de los servicios que

le están encomendados, no sólo para poder juzgar así del acierto de las medidas dictadas, de sus positivas eficacias ó deficiencias reconocidas, sino también para proseguir la labor de progreso y adelanto con nuevas iniciativas y más acertadas disposiciones que favorezcan el desarrollo de la riqueza pública y el mejoramiento de las clases productoras.

Hay, pues, que hacer el balance que permita conocer á esta Dirección con toda exactitud, el estado presente de nuestra agricultura. Además el Real decreto de 19 del corriente, cuya importancia y trascendencia no es necesario encarecer, impone á todos la preparación de una serie de estudios y trabajos que el Ministro encomienda á nuestra actividad y celo, y deber nuestro es acudir solícitos á tan trascendentales requerimientos.

Los problemas que el campo ofrece al estudio de la Administración, que desea estar en ello no solamente bien enterada, sino sabiamente dirigida, deben ser en estos momentos preferente atención de los encargados del Servicio Agronómico, y sin pérdida de tiempo, con perseverancia y celo, han de proceder todos á recoger y clasificar cuantos datos sean precisos para informar á esta Dirección, no ya en Memorias que nadie lee y que están bien desacreditadas por cierto, sino por medio de cartas oficiales á que hemos de corresponder periódicamente, estableciendo así un medio de comunicación eficaz y pronto entre el centro y la periferia, de cuantas necesidades tenga la agricultura en cada región, de sus condiciones económicas, de las enfermedades y plagas existentes en las comarcas, del estado de los cultivos

establecidos, de la conveniencia de sus transformaciones ó variaciones, de cuantos problemas, en fin, deba preocuparse quien desea seguir fielmente los intereses de la Nación, desempeñando honradamente la misión que le está encomendada.

Y no hay que mirar solamente al pasado, al año que acaba, cuyo juicio, bajo el punto de vista agrario y económico, han de estudiar detenidamente en sus informes, sino también con la vista fija en el mañana, que se aproxima para poder prevenir y servir á tiempo todas las necesidades del agricultor, cooperando así á su noble trabajo para hacerle más fecundo y más provechoso para el país.

Meditemos todos un instante, estudiemos, sí, lo que sea preciso, pero preparándonos pronto, muy pronto, para ejecutar y trabajar como el Ministro desea.

Para secundar esa labor práctica y patriótica necesitamos todos un momento de orientación, y á ello invito yo á todos mis subordinados en los servicios agronómico-forestales. Proyectemos con rapidez y con tino el plan de campaña de las mejoras agrarias que se propone acometer el Gobierno en plazo breve. Ese es el fin á que tiende esta circular.

Al efecto, los Ingenieros agrónomos informarán á esta Dirección con urgencia, y sobre todo concisamente y en la forma de cartas, ya indicada, sobre los extremos siguientes:

1.º Exposición concisa del estado general de la agricultura en esa provincia al finalizar el año cultural y plan general de la campaña que procede emprender en el próximo.

2.º Cultivos que por su mayor importancia y desarrollo constituyen

el núcleo de la riqueza agrícola de esa provincia.

3.º Dificultades ó inconvenientes, tanto de índole agronómica como también económica y social, que se oponen á hacer más intensiva la producción en cada uno de dichos cultivos.

Intervención que por disposiciones administrativas ha tenido hasta ahora el Estado para hacer desaparecer aquellas dificultades, resultados generales obtenidos y nuevas disposiciones que en su caso podrían dictarse.

4.º Regadíos.

Regularización de los existentes.

Disposiciones que deben adoptarse para conseguirlo en breve plazo. Obras hidráulicas proyectadas.

Su importancia y grado de urgencia de su realización.

5.º Crédito agrícola.

Eficacia de las instituciones establecidas; medios de fomentarlas.

Resultados obtenidos con la transformación de los Pósitos.

6.º El trabajo muscular en el campo.

Falta ó sobra de brazos.

Las inmigraciones y las emigraciones periódicas en la comarca por las necesidades de la agricultura.

7.º Producción vitícola.

Estado general de la provincia respecto á la repoblación de los viñedos destruidos por la filoxera; resultados que pueden ya consignarse con alguna seguridad; éxitos ó fracasos en nuevos cultivos establecidos en los terrenos que estuvieron ocupados por la vid é intentos que podrían hacerse en tal sentido.

8.º Plagas producidas por insectos ó criptógamas.

Importancia de los daños que originan, juicio de probabilidades respecto á su aumento ó atenuación para el porvenir; resultados generales de los medios puestos en práctica para combatirlos y nuevos trabajos que en tal sentido sería conveniente emplear.

9.º Estadística circunstanciada de los medios de transporte de los productos; necesidades que observen respecto á las comunicaciones; carreteras cuya construcción sea más urgente, y situación que tengan los caminos vecinales.

10. Estado en que se encuentra la enseñanza agronómica y procedimientos adecuados á su indispensable mejoría.

Resultados prácticos logrados por las cátedras ambulantes establecidas.

Necesidades más apremiantes en el material de las Granjas y Laboratorios.

Los Ingenieros de Montes, á su vez, deberán en todas las excursiones á que les obligue el servicio, ir formando una relación de los rasos, claros y calveros de los montes públicos, estudiando el medio más rápido y económico de repoblarlos, mediante un plan que abarque ocho

ó diez años, á fin de dar principio á su ejecución en cuanto se disponga de crédito suficiente para ello.

Cuidarán igualmente, de acuerdo con la ley de Conservación de montes y repoblación forestal y el Reglamento provisional para su ejecución, de ir determinando en sus excursiones los terrenos incultos de propiedad particular cuya repoblación forestal sea más urgente y de estudiar el medio más eficaz de que sus dueños los pongan en producción con el auxilio del Estado.

Los Ingenieros de las Divisiones hidrológico-forestales, al dar cumplimiento á esta disposición, tendrán muy en cuenta, no solamente la riqueza que proporciona la repoblación forestal, sino principalmente los beneficios que hayan de reportar, asegurando la regularidad de los cursos de aguas que abastezcan pantanos y canales, evitando los arrastres á estas obras y á las vías de comunicación y asegurando la defensa de las poblaciones contra los estragos de la inundación.

De todos estos trabajos que se le encomienda, tanto el Inspector Jefe del servicio de ordenación de montes y los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales y de las Divisiones hidrológico-forestales, como los Ingenieros Jefes del Servicio agronómico provincial y Directores de las Granjas y Estaciones enológicas, darán cuenta quincenalmente á esta Dirección en cartas oficiales, según queda prevenido en el art. 3.º del mencionado Real decreto.

Insisto en manifestar á V. S. que los informes que se piden han de ser concisos, debiendo remitirlos gradual y sucesivamente respecto á cada uno de los puntos expresados.

De esperar es del reconocido celo y notoria competencia de V. S. que á las indicaciones ya formuladas anteriormente ha de añadir cuantas estime necesarias y oportunas para el más exacto cumplimiento de este importante servicio y más preciso juicio del problema agrario forestal en esa provincia.

A todos impone la soberana disposición, que motiva esta circular, un trabajo intenso, asiduo, que no por ser hoy, al parecer modesto, ha de ser menos beneficioso mañana para el país. Vamos á realizar en poco tiempo esa labor obscura, silenciosa, de la preparación de las grandes reformas que han de redimir al labrador de su situación angustiosa. Del buen deseo, del vivo anhelo del Gobierno por realizar esa misión patriótica nadie puede ya dudar. Ahora solicitamos del personal técnico dependiente de esta Dirección la necesaria cooperación, si la empresa ha de ir bien encajonada.

Luego será necesario reclamar también la fecunda concurrencia del país trabajador, si ha de ser nuestra obra eficaz y de resultados positivos para la prosperidad de la Nación.

El Ministro de Fomento al poner á

la firma de S. M. el decreto, ha dado la palabra á la acción.

Yo me apresuro á pedir, para que ésta pueda empezar á funcionar debidamente, un consejo pronto á la ciencia y á la experiencia notoria del personal técnico que sirve á mis órdenes en las Dependencias provinciales.

Sus observaciones y sus trabajos han de ser la base del plan de mejoras agrarias que el país anhela ver poner en práctica en plazo breve, y el Gobierno promete solemnemente realizar en cuanto cuente con los recursos económicos que son indispensables.

Madrid 30 de Noviembre de 1909. —El Director general, Carlos Groizard.

Sres. Ingenieros Jefes del Servicio Agronómico provincial, Directores de las Granjas y Estaciones enológicas, Inspector Jefe del Servicio de Ordenaciones de Montes, Ingenieros Jefes de los Distritos forestales y de las Divisiones hidrológico-forestales.

(Gaceta del día 1.º de Diciembre).

#### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL.

*Designación de Vocales y suplentes que han de constituir las Juntas municipales del Censo durante el próximo bienio de 1910 y 1911, por el concepto de territorial é industrial, de los pueblos que á continuación se expresan:*

##### **Soto de Cerrato.**

*Propietarios.*

D. Agustín Ortega Herrero.  
Eleuterio Sánchez Núñez.  
Benito Paredes Pastor.  
Leandro García Valdeolmillos.

*Suplentes.*

D. Filadelfo Ayuso Manuel.  
Emilio Pastor Sánchez.  
Jerónimo Gallardo Santos.  
Tomás Durante Borge.

##### **Tabanera de Cerrato.**

*Propietarios.*

D. Emilio Gutiérrez Rebollo.  
Donaciano Galindo Merino.

*Suplentes.*

D. Angel Gento Saínz.  
Antonio Estefanía Rodríguez.

##### **Támara.**

*Propietarios.*

D. Ricardo Romero Gutiérrez.  
Simón Gil García.  
Aciselo Gallardo Martín.  
Prócuro Gallardo Gallardo.

*Suplentes.*

D. Lorenzo Gallardo Manrique.  
Victorino Gallardo Gallardo.

##### **Tariego.**

*Propietarios.*

D. Gregorio Valdeolmillos de los Ríos.  
Ubaldo Pablo Valdeolmillos.  
Mariano Frechilla López.  
Nicanor Valdeolmillos Cossío.

*Suplentes.*

D. Eusebio Zamora Ruipérez.  
Julian de los Ríos Gazopo.  
Gregorio Márcos Alonso.  
Apolinar Fernández Ortíz.

##### **Terradillos.**

*Propietarios.*

D. Matías Gordo Laso.  
Glicerio Gutiérrez García.

*Suplentes.*

D. Juan Herrero González.  
Julian García Montes.

##### **Torquemada.**

*Propietarios.*

D. Alejandro Manrique Martín.  
Venancio Bustos Revilla.  
Benito Miguel Herrera.  
Rufiniano Tejedor Miguel.

*Suplentes.*

D. Florencio Caballero Rodríguez.  
Francisco Santiago Conde.  
Pedro Lechón Revuelta.  
Simón Miguel Lechón.

##### **Torre de los Molinos.**

*Propietarios.*

D. Clemente Cardeñoso del Río.  
Victor Merino Trancho.

*Suplentes.*

D. Telesforo Alvarez Revuelta.  
Agustín Lomas Merino.

##### **Torremormojón.**

*Propietarios.*

D. Pantaleón Márcos.  
Hipólito García.  
Fermín Mantilla.  
Julio Alvillo.

*Suplentes.*

D. Atilano Gutiérrez.  
Lúcio Blanco.  
Eustaquio Cerecinos.  
Francisco Rodríguez.

##### **Triollo.**

*Propietarios.*

D. Casimiro Ramos Sierra.  
Antonio Ramos Piélagos.  
Márcos Moreno González.  
Lúcio Moreno Fernández.

*Suplentes.*

D. Ramón Calle Martín.  
Demetrio García Sierra.

##### **Valbuena de Pisuegra.**

*Propietarios.*

D. Aniceto Palacios Calvo.  
Teodoro Gómez Azpeleta.

*Suplentes.*

D. Lúcio Miguel Martínez.  
Florencio Ruiz Pascual.

##### **Valdecañas.**

*Propietarios.*

D. Victor Toquero Castrillejo.  
Simón Valderrama Rodríguez.  
Ignacio García Rebollo.  
Pablo Royuela Prieto.

*Suplentes.*

D. Pío Valdeolmillos de Juana.  
Modesto Gil Velasco.  
Toribio Flores Hernantes.  
Jesús Martínez Rodríguez.

##### **Valdegama.**

*Propietarios.*

D. Faustino Olmo García.  
Julio García Bravo.  
Eugenio García Muñoz.  
Juan García Ruiz.

*Suplentes.*

D. Baldomero Alonso Rojo.  
Abundio Villáu Barriuso.

##### **Valderrábano.**

*Propietarios.*

D. Fidel Revilla Fernández.  
Antonio Revilla González.

*Suplentes.*  
D. Nemesio Fernández Montes.  
Francisco Puebla Pastor.

**Valdespina.**  
*Propietarios.*  
D. Heráclio Guerra Román.  
Pablo Rodríguez Santos.

*Suplentes.*  
D. Patricio Román Guerra.  
Francisco Santos Fernández.

**Valoria del Alcor.**  
*Propietarios.*  
D. Gabriel Villalba del Campo.  
Fermín Peinador del Campo.  
Dámaso Enrique Zarzosa.

*Suplentes.*  
D. Estéban del Campo Calvo.  
Emilio García Villamediana.

**Valle de Cerrato.**  
*Propietarios.*  
D. Anacleto Rodríguez Rodríguez.  
Eugenio Temiño Calleja.

*Suplentes.*  
D. Domingo Rodríguez Ocasar.  
Faustino Calzada Pirón.

**Vañes.**  
*Propietarios.*  
D. Simón Ibáñez Cuesta.  
Gregorio Fuente Martín.

*Suplentes.*  
D. Tomás Roldán Mediavilla.  
Matias Merino Sordo.

**Vega de Bur.**  
*Propietarios.*  
D. Baldomero Lezcano García.  
Eustasio Izquierdo Tejedor.

*Suplentes.*  
D. Isidro Roscales Doce.  
Doroteo González.

**Vega de Doña Olimpa.**  
*Propietarios.*  
D. Lorenzo Rojo.  
Estéban Ibáñez

*Suplentes.*  
D. Jesús Merino.  
Calixto Martínez.

**Ventosa de Pisuerga.**  
*Propietarios.*  
D. Francisco Gallardo Gallardo.  
Saturnino Garrido Gutiérrez.  
Martín Ocampo.  
Juan Fernández León.

*Suplentes.*  
D. Nicasio Martín.  
Toribio Martín.  
Juan Fuente Revilla.  
Julian Barriuso Fuente.

**Vergaño.**  
*Propietarios.*  
D. Vicente Merino.  
Claudio Bedoya.  
Tiburcio Castrillo.  
Tomás García Diez.

*Suplentes.*  
D. Pedro Vélez.  
Domingo Llanillo.

**Vertabillo.**  
*Propietarios.*  
D. Galo Beltrán García.  
Francisco Silva de la Riva.  
Castor Diosdado Cabezudo.  
Pascual Manchón Temiño.

*Suplentes.*  
D. Florentín Moras Asensio.  
Rogelio García Aragúz.

**Villabasta.**  
*Propietarios.*  
D. Ildefonso Pérez.  
Benito Franco.

*Suplentes.*  
D. Ricardo Martín.  
Miguel Puebla.

**Villabermudo.**  
*Propietarios.*  
D. Gregorio Jorde Martín.  
Cándido Iglesias Rojo.  
Cesáreo Regidor Martín.

**Villacidaler.**  
*Propietarios.*  
D. Pedro Hermoso Gago.  
Moisés Hermoso López.

*Suplentes.*  
D. Ezequiel Bueno Garrido.  
Pedro González Romón.

**Villaconancio.**  
*Propietarios.*  
D. Manuel Pinto González.  
Pacomio Lorenzo González.

*Suplentes.*  
D. José Quintero Encinas.  
León Encinas Asensio.

**Villada.**  
*Propietarios.*  
D. Francisco Fernández Tejerina.  
Demetrio Méndez Saldaña.  
Parisio Alonso Herrera.  
Telesforo Bolado Montañés.

*Suplentes.*  
D. Ismael Arias Corona.  
Clemente Merino Maudes.  
Teodosio González Cousel.  
Federico Tagarro Tejedor.

**Villadiezma.**  
*Propietarios.*  
D. Antonio Meriel Valles.  
Isaac Espinosa Sánchez.

*Suplentes.*  
D. Elías Cuadrado Redondo.  
Tomás Romero Meriel.

**Villaeles de Valdavia.**  
*Propietarios.*  
D. Indalecio Gutiérrez.  
Ignacio Ruiz.

*Suplentes.*  
D. Estéban González.  
Emeterio Herrero.

**Villafrauel.**  
*Propietarios.*  
D. Emeterio González Pardo.  
Fermín Andrés Lasso.

*Suplentes.*  
D. Florencio Márcos González.  
Santiago González González.

**Villahán de Palenzuela.**  
*Propietarios.*  
D. Pablo Prieto García.  
Julian Rebollo Rebollo.

*Suplentes.*  
D. Román Delgado Cantero.  
Justo Bravo Delgado.

**Villaherreros.**  
*Propietarios.*  
D. Francisco Lorenzo.  
Imerio Pérez.

*Suplentes.*  
D. Julian Acero.  
Apolinar Arconada.

**Villajimena.**  
*Propietarios.*  
D. Victor Campo Salido.  
Luís Campo Martín.  
Fernando Márcos Pérez.  
Pedro Redondo Rebollar.

*Suplentes.*  
D. Daniel Tarrero Campo.  
Santiago Tarrero Nieto.

**Villalba de Guardo.**  
*Propietarios.*  
D. Eugenio Lobato Martínez.  
Francisco Lobato Martínez.  
Silvestre Casado Francisco.

*Suplentes.*  
D. Pedro Ramos García.  
Juan Alonso Diez.

**Villalcázar de Sirga.**  
*Propietarios.*  
D. Nemesio Marcilla.  
Bernardo Prieto.  
Emilio Magdaleno.  
Secundino Alvarez.

*Suplentes.*  
D. Félix Castro.  
Pedro Monedero.  
Calixto Escudero.  
Emilio Garrachou.

**Villalobón.**  
*Propietarios.*  
D. José Paredes Ortega.  
José Mota Gutiérrez.  
Carlos Mota Gutiérrez.  
Toribio Rebollar Mota.

*Suplentes.*  
D. Vicente Diez Hilario.  
Genaro Amor Villoldo.  
Ambrosio Ibáñez Gutiérrez.  
Fidel García García.

**Villaluenga y Gaviños.**  
*Propietarios.*  
D. Román Fila Martínez.  
Julian Murillo Barbero.

*Suplentes.*  
D. Segundo Calleja Delgado.  
Saturnino Machón Miguel.

**Villalumbroso.**  
*Propietarios.*  
D. Pedro Lasso Gómez.  
Félix Pérez Calonge.  
Juan Nicolás Lasso.

*Suplentes.*  
D. Tomás Pérez Gómez.  
Pedro Gómez Gutiérrez.

**Villamartín de Campos.**  
*Propietarios.*  
D. Manuel Aguado Ortega.  
Andrés Ortega Alegre.  
Teódulo Delgado Aguado.  
Domingo Caldelas Villamediana.

*Suplentes.*  
D. Eugenio Aguado Ortega (menor).  
Estéban de Cea Trigueros.

**Villamediana.**  
*Propietarios.*  
D. Mariano Gutiérrez Bravo.  
Teófilo Moreno Polo.

*Suplentes.*  
D. Mariano Ortega Alvarez.  
Tomás González Diez.

**Villameriel.**  
*Propietarios.*  
D. Joaquín Macho Barón.  
Pablo Tejedor Nogal.  
Juan Tejedor Sánchez.  
Pedro Herrero Herrero.

*Suplentes.*  
D. Miguel Lombraña Ibáñez.  
Andrés Herrero Herrero.

Los que se consideren agraviados ó indebidamente postergados, pueden reclamar en el término de diez días ante el Presidente de la Junta provincial, conforme con lo dispuesto en el art. 12 de la ley Electoral y Real orden de 16 de Septiembre del mismo año.

Palencia 29 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,

Benito Francia y Ponce de León.

**JUNTA DE SOCORROS A RESERVISTAS**  
DE LA PROVINCIA.

SUSCRIPTORES.	Ptas. Cs.
<i>Suma anterior.</i>	21815 97
Ayuntamiento de Brañosera.	20
Ingresado por vecinos de Brañosera, como sigue: D. Juan Mediavilla, 0'40 pesetas; Don Manuel del Río, 0'15; D. José de los Ríos, 0'20; D. José Vélez, 0'15; D. Tiburcio García, 0'50; D.ª Gertrudis Rubio, 0'20; D. Pablo Mediavilla, 0'15; Don Pedro Salvador, 0'10; D. Fidel Fernández, 0'40; D. Diego Alcalde, 0'25; D. Anselmo Rubio, 0'25; D.ª Petra del Río, 0'10; D. Fermín Sardina, 0'10; Don Pablo Rubio, 0'10; D. José Vélez Alonso, 0'20; D.ª Josefa Miguel, 0'10; D. Isidro Pruaño, 0'20; D. Emilio Miguel, 0'50; D. Felipe García, 0'20; D. Isaac Barga, 0'20; D. Simón González, 0'10; D. Lorenzo González, 0'20; D. Diego Barga, 0'20; D. Elías del Río, 0'20; D. Francisco Fernández, 0'10; D. Francisco del Río, 0'20; D. Antonio de Mier, 0'25; Don Teodomiro Bascónes, 0'25; Don Constantino García, 0'20; Don Anastasio Miguel, 0'25; Don Márcos Diez y Diez, 0'20; Don Adolfo Martínez, 0'50; D. Fermín Sardina, 0'20; D. Francisco N., 0'20; D. Andrés Sardina, 0'20; D. Antonio Santiago, 0'25; D. Francisco Santiago, 0'25; D. Alfonso Alcalde, 0'50; D. Hermenegildo de B. Canal, 1; D. Gorgonio Santiago, 0'20; D. Tomás del Río, 0'20; D. Nicolás Miguel, 0'30; D. Pedro Bejo, 0'20; D. Gregorio Fernández, 0'50. Del anejo de Valberzoso: D. Lucas Sierra, 0'65; D. Simón Sierra, 0'80; Doña Francisca Ruiz, 0'65; D. Francisco Ruiz, 0'90; D.ª Francisca Fernández, 0'30; D. Ildefonso Ruiz, 0'80; D. Ramón Ruiz, 0'65; D. José Gutiérrez, 0'75; D. Francisco Martín, 0'98; D. Julian Sierra, 0'30; D. Julian Cuevas, 0'25; D. Rafael Paredes, 0'30; D. Isidro Sierra, 0'65; D. Gregorio Ruiz, 1'25; D. Genaro Sierra, 0'97; Doña Inés Sierra, 1'30; D. José Martín, 1'75; D. José González, 0'30; D. Gabriel Torres, 0'30; D. Lupicinio Rodríguez, 0'30; D.ª Petra López, 0'20; D. Jerónimo Calderón, 0'65; D. Guillermo Sierra, 0'65; D. Pedro Ruiz, 0'30, y D.ª Adelina Castrillo, 1.	27 10
Ayuntamiento y vecinos de Herruela.	8
<i>Suma y sigue.</i>	21871 07

## OBRAS PÚBLICAS.

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL DUERO.

### Nota.

Con objeto de dar debido cumplimiento á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 19 de Noviembre último y las complementarias contenidas en la Dirección general de Obras públicas de 30 del mismo mes, publicada en la *Gaceta* del 1.º del actual, se invita á las entidades interesadas en el estudio y construcción de las obras reseñadas al pié de ésta y que estén dispuestos á auxiliar la de alguna de ellas, á que dirija las oportunas ofertas al Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero, Salvador, 14, Valladolid, antes del 12 del actual.

Valladolid 3 de Diciembre de 1909.—El Ingeniero Jefe de la División, Enrique Ballenilla.

### Palencia.

Canal de Arlanza en Peral de Arlanza.

Idem de Alfonso XIII.

Idem de Monzón.

Pantano de Congosto.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Hallándose terminada la lista de edificios y solares del término municipal de esta Capital, que ha de regir durante el próximo año de 1910, se hace saber al público que está de manifiesto en esta Administración por término de ocho días, durante cuyo tiempo pueden los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones á que se crean con derecho.

Palencia 6 de Diciembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

### Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, así como también el de urbana y la matrícula de industrial de este distrito municipal, que han de regir en el año próximo de 1910, se hallan expuestos al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarles e interponer las reclamaciones que pudieren convenirles.

También se hallan terminados y expuestos al público el reparto vecinal de consumos de cereales y sal que ha de regir en este distrito y el presupuesto municipal ordinario para el indicado año de 1910 y por término de ocho y quince días respectivamente, durante los cuales pueden los vecinos examinarles y poner las reclamaciones que estimen pertinentes.

Torre de los Molinos 4 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Angel Merino.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARCONADA.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo en la sesión celebrada el día 9 de Noviembre último, para cubrir el déficit de 2.747 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1910, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Producto anual calculado.
			Pesetas Cts.	Ptas. Cts.	
Paja de cereales...	100 kilgs.	5.494	2	50	2.747

Arconada 3 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Silvino Prieto.—El Secretario, Pedro Gil.

### Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Por el presente convoco á los Señores Alcaldes de los pueblos de este partido judicial para que el día 14 del corriente mes, hora de las doce y Salón de Actos de este Ayuntamiento, comparezca un representante de cada Municipio, autorizado en forma para discutir, y en su caso aprobar, el proyecto del presupuesto especial carcelario de este partido formado para el año próximo venidero de 1910.

Al propio tiempo ruego á los Ayuntamientos que se hallan en descubierta por contingente carcelario hagan efectivos sus adeudos en término de ocho días, en bien de la buena administración.

Frechilla 4 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Bonifacio Tejedor Caballero.

### Ayuntamiento constitucional de Liguérezana.

Formado el padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales de este término municipal para el año 1910, se halla expuesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que dentro de dicho plazo presenten las reclamaciones que crean justas, pasados los cuales no serán admitidas.

Liguérezana 4 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Vicente Ruiz.

### Ayuntamiento constitucional de San Martín de los Herreros.

Formado el padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales de este distrito para el año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas dentro de dicho plazo, advertidos de que pasado éste no les serán admitidas por justas que sean.

San Martín de los Herreros 5 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Lorenzo Simal.

### Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Resoba.

Terminada la formación del padrón de cédulas personales sujetas á dicho impuesto en este Ayuntamiento durante el año de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, advertidos de que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Santibáñez de Resoba 4 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Vicente Sierra.

### Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Terminadas las listas de edificios y solares y la matrícula industrial formadas para el año próximo de 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días los primeros y de diez las segundas, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna aunque sean justas.

Castrillo de Villavega 4 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Waldo Revilla.

### Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de ocho á diez familias pobres y demás servicios sanitarios que determina el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

El contrato será por tiempo ilimitado y con arreglo á lo que determina la Instrucción general de Sanidad y Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se procederá á su provisión.

Villalobón 5 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

### Juzgado municipal de Piña de Campos.

Hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente del Juzgado municipal de Piña de Campos con los derechos de Arancel, los cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes al des-

empeño de los mismos presentarán sus instancias en el término de quince días, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud.

Piña de Campos 4 de Diciembre de 1909.—Andrés Valles.

## JEFATURA DE FOMENTO.

### Servicio Agronómico.

#### Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907, al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 1.º del Real decreto de 20 de Diciembre del citado año, que el correspondiente y amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Villalba de Guardo dé principio el día 9 de Enero del año próximo de 1910 á las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde de aquel Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecta.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, según está dispuesto en la circular número 144, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 17 de Octubre de 1907.

Palencia 4 de Diciembre de 1909.—El Jefe de Fomento, Avelino Ortega.

### Anuncio.

Denunciadas por el Sr. Visitador principal de Ganadería las vías pecuarias de carácter local que discurren por este término municipal y descansadero de ganados que las mismas comprenden, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 21 del mes próximo pasado, ha acordado en armonía con lo que dispone el art. 74 y siguientes del Real decreto y Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, que los trabajos del deslinde de las referidas vías tengan lugar el día 20 del mes de Diciembre próximo á las nueve de su mañana, dando principio por donde enlaza la Cañada con la carretera que conduce de Valladolid á Palencia y se dirige al inmediato pueblo de Calabazanos.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Villamuriel 23 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Ignacio Pinacho.

# BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al día 9 de Diciembre de 1909.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 349.

Secretaría.—Negociado 1.º

### ELECCIONES.

En el deseo de que en todas las operaciones electorales respaldada la más pura y perfecta legalidad y con el propósito de que por violencias ó habilidades no se prive del derecho á los que quieran ejercerlo para establecer las reclamaciones ó protestas á que den lugar la proclamación de candidatos con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral vigente, ó el resultado de la elección por votación directa, á fin de que llegue á conocimiento general, á continuación se insertan los artículos del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, referentes á los recursos que se pueden y deben interponer en cada caso, debiéndose tener en cuenta también la Real orden de 24 de Noviembre último.

Real decreto de 24 de Marzo de 1891  
(Gaceta del 25).

Art. 3.º Hecha la proclamación de Concejales en la forma que dispone el art. 52 de la nueva ley Electoral, y recibida en la Junta municipal del Censo el acta á que se refiere el art. 53 si hubiere empate, el Ayuntamiento procederá inmediatamente, en cada distrito, al sorteo entre los Concejales presuntos, y el resultado del mismo, con la lista de los definitivamente elegidos en todo el Municipio, se expondrá al público en el mismo día, en la parte exterior del local, en el sitio destinado á la publicación de edictos. La exposición al público tendrá lugar por espacio de ocho días.

Art. 4.º Los electores del término municipal podrán presentar por escrito ante el Ayuntamiento las reclamaciones que crean procedentes sobre la nulidad de la elección, y en su caso, del sorteo, y sobre la incapacidad de los proclamados durante los dichos días de exposición al público que se mencionan en el artículo anterior. Durante ese mismo período, y otros ocho días más, podrán los elegidos presentar también los documentos que aleguen en su defensa, y las excusas que estuvie-

ren fundadas en haber sido Senadores ó Diputados á Cortes, Diputados provinciales ó Concejales en los dos años precedentes. Las excusas fundadas en la edad ó en impedimento físico podrán presentarse en cualquier tiempo.

Art. 5.º Al día siguiente de finalizado el plazo que determina el artículo anterior, los Alcaldes elevarán el expediente de reclamaciones y el electoral del término municipal á la Comisión Provincial respectiva, entregándose en la Administración de Correos ó Estafeta más cercana bajo sobres cerrados y sellados, y recogiendo el correspondiente recibo. Los Administradores los remitirán inmediatamente certificados, á los Presidentes de las Comisiones Provinciales. Cuando se trate de capitales de provincia, la entrega de los expedientes en la Secretaría de la Diputación, se hará constar también bajo recibo. La negligencia de los Alcaldes en la remisión de los expedientes en el plazo señalado, será corregida con multa de 50 á 100 pesetas. Sin perjuicio de esta multa, la Comisión Provincial, tan luego como note la falta, deberá disponer también bajo su responsabilidad, que inmediatamente se recojan los expedientes por comisionado especial, á costa del Alcalde negligente, á tenor de lo dispuesto en el art. 87 de la nueva ley.

Art. 9.º Los acuerdos de las Comisiones Provinciales en materia de validez ó nulidad de elecciones municipales y demás actos con ellas relacionados, así como sobre la capacidad ó incapacidad y excusas de los elegidos, serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los interesados para apelar ante el Ministerio de la Gobernación dentro del término de diez días, según dispone el art. 146 de la ley Provincial. El recurso de apelación se presentará á la Comisión Provincial ó al Gobernador de la provincia como Presidente de la misma, quien dentro del término de tercero día lo remitirá al Ministerio con todos los antecedentes que formen el expediente. La alzada se resolverá definitivamente y en última instancia en los sesenta días siguientes del de su ingreso en el mismo.

Art. 11. En ningún caso ni por razón alguna, después de la espera y plazo de ocho días señalados en los artículos 3.º y 4.º, podrán entablarse ni admitirse por el Ayuntamiento reclamaciones de los electores sobre validez ó nulidad de la elección ó del sorteo, ni sobre la capacidad ó incapacidad de los elegidos por causas que puedan afectarles al tiempo de su elección ó por los motivos que se expresan en el art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890. Las que se formulen por causas de incapacidad sobrevenidas después de la elección, se incoarán ante los Ayuntamientos y se sustanciarán en

la misma forma y plazos establecidos en los artículos precedentes.

Art. 13. Los Ayuntamientos se constituirán en la época y forma que preceptúa su ley Orgánica. Los Concejales electos presentarán sus certificaciones credenciales expedidas por la Junta de escrutinio general en la Secretaría del Ayuntamiento, tres días antes, por lo menos, de aquél en que deba tener lugar la constitución; los que dejaren de cumplir este requisito, ó que no asistiesen el día señalado por la ley para constituirse la Corporación, sin acreditar la causa justa de su ausencia, incurrirán en la multa que señale el Gobernador con arreglo al art. 184 de la ley Municipal. Los Concejales electos que reincidan en esta falta y dieren lugar por ello á que la Corporación no se constituya en el día que para el efecto se les cita, incurrirán en la doble multa que expresa este artículo. Si por tercera vez, y previa nueva citación, dejasen de concurrir, impidiendo que el Ayuntamiento pueda constituirse, se considerarán vacantes sus cargos, cubriéndose éstos interinamente por el Gobernador en individuos que reúnan las condiciones legales, hasta tanto que aquéllos se provean por elección en la forma y tiempo que establecen las disposiciones vigentes, sin perjuicio de dar conocimiento á los Tribunales de justicia de la resistencia al desempeño de funciones públicas á los efectos de los artículos 383 y 416 del Código penal.

Art. 14. Si por cualquier motivo no se hubiese nombrado el nuevo Ayuntamiento para el primer día del primer mes del año económico, seguirá el del año anterior hasta que la elección se verifique y haya tomado posesión el nuevamente nombrado.

En su consecuencia, recomiendo que en modo alguno se deje de hacer uso de las reclamaciones, protestas y recursos mencionados siempre que hubiera lugar para ello, pues el Gobierno de S. M. se halla dispuesto á castigar eficazmente esos delitos electorales y no permitirá que prosperen las ilegalidades.

Palencia 9 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,  
*Benito Francia y Ponce de León.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

El Presidente de la Junta Central

del Censo dice á este Ministerio, en comunicación recibida en el día de hoy, lo siguiente: Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo, en su sesión de hoy, ha acordado se remita á V. E., como tengo el honor de hacerlo, la adjunta exposición de Don Rafael Pazos, Vocal de la municipal de Carballo, provincia de la Coruña, por si el Gobierno de S. M. estimase procedente adoptar alguna medida encaminada á evitar que los Alcaldes pudieran cometer las extralimitaciones á que en dicha exposición se hace referencia, teniendo en cuenta que esta Junta Central, en su sesión del día 1.º de Mayo del corriente año, al resolver una reclamación de los empleados del Ayuntamiento de Valencia, contra el acuerdo del Presidente de aquella municipal que les obligaba á concurrir á las Mesas electorales con carácter de asesores, declaró que la ley no admite esos asesores cerca de las Mesas, y

Considerando que la ley Electoral fija en su art. 39 las entidades que han constituir las Mesas de votación, alejando de intervenir en las mismas á toda persona que no sea de las determinadas en dicho precepto legal, y con más justificado motivo dado el espíritu y letra que inspira dicha ley, ni con carácter de asesoramiento á los Alcaldes y Concejales y personal de los Ayuntamientos, alejados, por tanto, del procedimiento activo de la elección y demás operaciones preliminares de la misma que han de sujetarse estrictamente á lo dispuesto en los artículos 39 al 59 de la ley Electoral citada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Junta Central del Censo, ha tenido á bien disponer que no pueden actuar en las Mesas electorales, ni en ninguna de las operaciones que á la elección se refiere, ni siquiera con carácter de asesores, persona alguna ajena á las que la ley Electoral señala y determina á estos efectos.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento é inmediata publicación en número extraordinario del BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1909.—Moret.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del día 8 de Diciembre).

Imprenta de la Casa de Expósitos  
y Hospicio Provincial.

